

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019 – 00675**

En consideración al informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo pasivo en el proceso de la referencia contestó a la demanda, pero no propuso excepciones, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. La señora **Fabiola Zamora Pinto** formuló demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **Carola Forero Prada** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses incorporados en el título y los créditos moratorios causados desde el 01 de febrero de 2018, sumas por las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2019.

1.2. En la providencia por la cual se libró orden de pago, se ordenó que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

1.3. La orden de apremio fue notificada mediante emplazamiento publicado el 27 de enero de 2022 a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; designándose curador ad litem en representación de la señora **Carola Forero Prada** quien contestó a la demanda en término<sup>1</sup>, manifestando estarse a lo que se pruebe en el proceso y sin proponer excepciones; teniéndose como integrado a satisfacción el contradictorio mediante auto del 26 de julio de 2022. Así las cosas agotado en debida forma el trámite procesal y en firme el anterior proveído, se procede conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 306 y 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que notificada en legal forma, la parte ejecutada, en la contestación presentada por el señor curador, no se solicitaron pruebas como tampoco se propusieron exceptivas. Con posterioridad, la demandante radicó poder especial, sin embargo no realizó manifestación alguna en

---

<sup>1</sup> Memorial del 19 de mayo de 2022, que obra en archivo 08.

término. Así las cosas, y al no advertirse ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ibídem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### 3. RESUELVE:

**3.1. Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 05 de noviembre de 2019, dentro del presente asunto contra la parte aquí ejecutada.

**3.2. Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se paguen las obligaciones y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**3.3. Practíquese** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**3.4. Condénese** en costas del proceso al extremo ejecutado. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 060, hoy 14 de julio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario